

INFORME DEL RESULTADO

**ASOCIACIÓN CIVIL “MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO
ZAPATA”
RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO FAEB (CENDI)**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO

ASOCIACIÓN CIVIL “MOVIMIENTO DE LUCHA POPULAR EMILIANO ZAPATA” RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO FAEB (CENDI) CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	4
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	5
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	6
1. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
IX. Universo Fiscalizado.	7
X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número CEÑID-01/2006.	8
2. Observación número CEÑID-02/2006.	9
3. Observación número CEÑID-03/2006.	10
4. Observación número CEÑID-04/2006.	10
5. Observación número CEÑID-05/2006.	12
6. Observación número CEÑID-06/2006.	14
7. Observación número CEÑID-07/2006.	15
8. Observación número CEÑID-08/2006.	15
9. Observación número CEÑID-09/2006.	17
10. Observación número CEÑID-10/2006.	18
11. Observación número CEÑID-12/2006.	19
12. Observación número CEÑID-13/2006.	19
13. Observación número CEÑID-14/2006.	20
14. Observación número CENDI-15/2006.	21
XI. Recomendaciones.	22
B. Resumen de las Observaciones.	23

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

El 27 de julio del 2006, se notificó orden de visita domiciliaria OFS/AGF-EE/CENDI/12/2006, dirigida al ciudadano Jaime Cervantes Rivera, Coordinador y Apoderado Legal de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” en la que se le notifica el inicio de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005.

El primero de agosto de 2006 se dio inicio a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría el 31 de Agosto de 2006, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-EE/1487/2006, del 31 de Agosto 2006, el informe de la revisión derivado de la auditoría realizada a la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, recibido por el ente el mismo día.

Transcurrido el termino legal previsto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que inicio el 1 de septiembre y concluye el 20 del mismo mes y toda vez que no se recibió en este Órgano de Fiscalización documentación e información para desvirtuar las observaciones derivadas de la revisión, por el sujeto fiscalizado Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, se procede a emitir el presente pliego de observaciones.

El 20 de Septiembre del 2006 se recibió en oficialia de partes de este Órgano Fiscalizador, el escrito presentado por el Coordinador y Apoderado Legal de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, en el cual solicita prorrogar en el plazo de entrega de 6 (seis) días adicionales.

Mediante oficio OFS/AGF-EE/1665/2006, del 21 de septiembre de 2006, entregado el 22 de septiembre del presente año en el domicilio del sujeto fiscalizado, se le notifico la negación de la prorrogación solicitada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-EE/1713/2006, del 4 de Octubre 2006, el pliego de observaciones de la revisión derivado de la auditoría realizada a la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, recibido por el ente el mismo día.

El 19 de Octubre del 2006 se recibió en oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador, el escrito presentado por el Coordinador y Apoderado Legal de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, en el cual entrega la documentación correspondiente a la solventación de observaciones de la revisión del ejercicio 2005.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X; 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, así como lo determinado en el “Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado el 17 de mayo de 2002, por La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, tomo CLXX, número 78, de fecha 1º de junio de 2002, acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterios de Selección.

La auditoría se seleccionó para atender el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), tomando en consideración que dentro de los entes que ejercen recursos del Ramo 33, son de los que representan mayor recurso asignado.

IV. Objetivo.

Fiscalizar los recursos federales transferidos en el ejercicio 2005 al Estado de Nayarit, a través del Fondo de Apoyo a la Educación Inicial (FAEB), verificando su distribución, administración, ejercicio y destino de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, comprobando la existencia de controles adecuados que aseguren la transparencia de las operaciones.

V. Alcance de la Revisión.

La revisión se efectuó a los recursos que depositó la Secretaría de Educación Pública Federal para el fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, en cumplimiento al convenio de apoyo financiero celebrado el 25 de octubre del 2005, entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit y derivado de la autorización prevista en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, en su página 112 que señala en el ramo 33 fondo I (FAEB) Apoyo a la educación inicial Cendis, en el que estaba previsto una asignación de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) para gastos de operación y \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) para inversión, de los cuales conforme al convenio referido

VI. Áreas Revisadas.

El trabajo se desempeñó en las oficinas del Apoderado Legal del “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” el que utilizan únicamente como domicilio oficial, siendo que los servicios que prestan se realizan en otros domicilios en los que se ubican los Centros de Desarrollo Infantil “Paulo Freire” en Tepic, Nayarit y Tuxpan, Nayarit, que también fueron revisados.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría se aplicaron procedimientos que permitieron evaluar el ejercicio y destino de los recursos, principalmente los que refieren a:

1. Comprobar que el importe asignado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2005 haya sido transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
2. Verificación física de la plantilla de personal en el Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.
3. Verificación de la relación laboral del personal de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.
4. Verificar que las percepciones salariales, (remuneraciones al personal, incentivos, compensaciones y premios), se hayan cubierto conforme a las disposiciones legales aplicables.
5. Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
6. Verificar que las operaciones relativas a los ingresos, egresos y otros conceptos hayan sido debidamente contabilizados en sus respectivas pólizas y cuenten con el soporte documental correspondiente.
7. Verificar la existencia de normatividad, criterios y lineamientos como son el clasificador por objeto del gasto y otros que permitieran la correcta aplicación de los recursos.
8. Constatar que en las adquisiciones y servicios con cargo a los recursos de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” se observó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.
9. Verificar que el monto de los productos financieros generados por los recursos administrados de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” se hayan registrado y destinado a los mismos fines de la Asociación.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Constatar que las adquisiciones efectuadas por la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” estén apegadas al programa anual de adquisiciones.
11. Constatar que la adquisición de bienes inmuebles por la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata” se observó lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
12. Verificación de inventarios de Materiales y suministros, en almacenes de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.
13. Verificación de inventarios de bienes de consumo, muebles e inmuebles adquiridos con cargo al recurso de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.

VIII. Estados Financieros y Presupuestales que fueron objeto de la fiscalización

1. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Toda vez que los importes reflejados en los estados financieros del ente fiscalizado, no coinciden con los registros en los auxiliares contables ni con las operaciones reales, derivado de la auditoría se determino el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2005 comparativo con los provenientes del ejercicio 2004, que se presenta en la forma siguiente:

	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005
Origen:		
Disponibilidad en bancos al inicio del ejercicio	0.00	4,888,882.56
Mas:		
Cuotas		64,452.15
Intereses generados	0.00	-
Subsidios recibidos en el ejercicio	8,000,000.00	-
Total de Ingresos:	8,000,000.00	4,953,334.71
Mas, Incremento en:		
Proveedores	8,452,646.78	- 1,801,463.12
Acreedores diversos	0.00	1,000,000.00
Impuestos por pagar	0.00	264,437.00
Asociados		1,738,151.03
Suman: Origen de los recursos	16,452,646.78	6,154,459.62
Aplicación:		
Servicios personales	1,194,837.00	1,833,245.43
Prov. Serv. Personales	0.00	1,989,967.00
Materiales y suministros	707,758.73	454,275.45
Prov.materiales y suministros	0.00	70,808.30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Servicios generales	426.00	154,884.03
	Mobiliario y equipo	840,721.66	21,569.46
	Prov. Mobiliario y equipo	0.00	1,272,088.23
	Obra Pública	0.00	86,956.52
	Inmuebles	7,524,040.68	-
	I.V.A. por acreditar	1,279,970.15	250,767.75
	Deudores diversos	3,500.00	- 1,480.00
	Socios y asociados	0.00	14,855.46
	Depósitos en garantía	0.00	4,000.00
	Anticipo a Proveedores	510.00	1,890.00
	Fondos fijos	12,000.00	- 4,378.91
	Suman las aplicaciones	11,563,764.22	6,149,448.72
	Disponibilidad en bancos al finalizar el ejercicio.	\$4,888,882.56	\$5,010.90

IX. Universo Fiscalizado.

Se autorizaron solo \$15,600,000.00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para destinarse \$6,600,000.00 (seis millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para gastos de operación y \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional) para inversión. De los cuales se ejercieron en servicios personales \$1,833,245.43 (un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional) y se provisionó \$1,989,967.00 (un millón novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), de materiales y suministros se ejerció \$454,275.45 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional) y se provisionó \$70,808.30 (setenta mil ochocientos ocho pesos 30/100 moneda nacional), de los servicios generales se ejerció \$154,884.03 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), de bienes muebles se ejerció \$21,569.46 (veintiún mil quinientos sesenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional) y se provisionó \$1,272,088.23 (un millón doscientos setenta y dos mil ochenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional) y de inmueble se realizaron pagos por \$3,545,794.07 (tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 07/100 moneda nacional) correspondientes al ejercicio 2004, de lo que se revisaron selectivamente los pagos y gastos realizados, conforme a la selección de operaciones registradas en auxiliares contables toda vez que el ente fiscalizado no lleva un control presupuestal, y los estados financieros no reflejan la situación real de las operaciones.

El sujeto fiscalizado para el manejo y aplicación de los recursos públicos, no se sujeta a los ordenamientos legales aplicables, ya que para el ejercicio de los recursos en materia de servicios personales, no acreditaron atender ninguna disposición legal, en materia de adquisiciones no se ajustan a ningún procedimiento para la adjudicación a los proveedores, y en materia de infraestructura o inversión no licitan las obras de los inmuebles adquiridos, así mismo no se apegan a los principios básicos de contabilidad gubernamental.

X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número CENDI- 01/2005:

Se observa que los importes reflejados en los estados financieros del ente fiscalizado, no coinciden con los registros en los auxiliares contables ni con las operaciones reales, del sujeto fiscalizado, por lo que no se tomó como base para la fiscalización la información que refleja los estados financieros.

Por lo que infringe el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, relativo a los principios básicos de contabilidad gubernamental, en lo relativo a Revelación Suficiente y Consistencia.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los registros contables se realizan mediante pólizas de ingresos, egresos y diario que son capturadas en un programa de contabilidad, y que en base a la información de las pólizas antes mencionadas el programa genera los estados financieros y los registros auxiliares de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”. El sistema no permite que una póliza contable no coincidan las sumas de los cargos y los abonos, por lo que siempre en todo reporte imprime un mensaje informando que la información financiera es incierta. Toda la información financiera que le fue entregada a los auditores del Órgano de Fiscalización Superior fue generada por este sistema de contabilidad, razón por la cual que no es válida la observación y para comprobar o solventar esto se anexa a la presente los estados financieros y los registros auxiliares contables.

En relación a que los registros no coinciden con las operaciones reales, el auditor debió haber precisado que operaciones están en esta situación pues cada póliza contable se registra a detalle, o sea comprobante por comprobante y con su correspondiente referencia contable y se puede identificar de manera fácil y rápida que comprobante falta como soporte de la póliza registrada en el sistema de contabilidad.

Se entrega anexo de pruebas numero 1: que contiene balance general y registros auxiliares que si coinciden y reflejan a detalle los registros contables.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada, en virtud de que sus estados financieros no revelan la situación real del ente fiscalizado, el Balance General muestra los rubros de Impuesto al Valor Agregado por Acreditar y el de Construcciones de Edificio, estos saldos deben registrarse directamente al gasto, el resultado del ejercicio igualmente no debe existir puesto que deberían llevar un sistema contable presupuestal, en cuanto a el Estado de Resultados no muestra los ingresos transferidos de la federación y por lo tanto no muestra la situación real.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número CENDI- 02/2005:

Los recursos públicos recibidos por la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, se depositan en cuenta bancaria 92000217185 de la Institución Banca Serfin, habiendo recibido en el ejercicio 2004, la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) y del ejercicio 2005 la cantidad de \$15,600,000.00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de lo que se observa que no se manejaron en una cuenta de inversión que generara rendimientos a favor del objeto por el que fueron destinados los recursos en cuestión.

Por lo antes expuesto se infringe los artículos 3°, fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad, en lo referente a la revelación suficiente; así como 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El fundamento legal del primer documento de fecha 31 de Agosto del actual relacionado con esta observación no existe, ya que se remite al artículo 52 del presupuesto del estado de la Federación y en el segundo documento de fecha 4 de Octubre del año en curso se modifica dicho fundamento legal; por lo que nos apegamos al documento inicial para solventar esta observación.

Se entrega copia de la pagina numero 7 del pliego de observaciones de fecha 31 de Agosto de 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada, en virtud de que no se acredita el manejo de los recursos transferidos en una cuenta de inversión o de rendimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número CENDI- 03/2005:

Durante la fiscalización no fueron proporcionados los estados de cuenta bancarios del ente fiscalizado en los que se mostrara el último saldo de los recursos autorizados para el ejercicio 2005

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 3°, fracción XX relativo a los principios Básicos de Contabilidad, en lo referente a la revelación suficiente; 7°, fracción XI, 37, 38, fracción I y II y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Aunque la redacción de esta observación es algo confusa creemos que se refiere a los estados de cuenta bancarios del año 2006 en donde se refleje el saldo de los recursos financieros por ejercer del apoyo correspondiente al ejercicio 2005 y no se proporcionaron porque no fueron requeridos.

Se entrega anexo de pruebas numero 3: que contiene el estado de cuenta del mes de Agosto de 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada, en virtud de que no acreditaron que se manejaron los recursos en cuentas de rendimiento, aunado a que no presentaron los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a julio del 2006, solo se recibió el de agosto del mismo año.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número CENDI- 04/2005:

Se observa que no fueron proporcionados durante la fiscalización, los inventarios y resguardos de bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, adquiridos con recursos provenientes del Ramo 33 del Fondo I (FAEB) Fondo de Apoyo a la Educación Inicial .

Se realizó verificación para constatar la existencia de activos fijos de bienes muebles adquiridos con los recursos objeto de la fiscalización que se describen posteriormente:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA	FACT.	CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
31/12/2004	19473	2	REFRIGERADOR TORREY 4 PUERTAS	\$28,900.00
31/12/2004	19473	4	MESAS DE TRABAJO FIERRO	23,599.98
30/12/2005	43549	11	MUEBLE DE GUARADADO	30,714.20
30/12/2005	43549	1	EQUIPO SONIDO C/PODER INTEGRADO	7,733.75
30/12/2005	43549	1	COPIADORA MCA. RICOH MOD. DIGITAL	28,980.00
30/12/2005	43549	2	MOSTRADORES PARA RECEPCION 1.10	11,960.00
30/12/2005	43549	3	MESA REDONDA DE 1.20 DE DIAMETRO	5,865.00
30/12/2005	43549	5	PENINSULARES CON LATERAL 1.0	27,544.97
30/12/2005	43549	2	LIBREROS CON PUERTAS Y ENTREPAÑOS	8,399.99
30/12/2005	43549	4	BANCAS DE 4 PLAZAS MCA. REQUIEZ	13,449.99
30/12/2005	21583	2	LAVADORA GENERAL ELECTRIC 11 KILOS	9,028.80
30/12/2005	21583	1	SECADORA GENERAL ELECTRIC	3,841.20
30/12/2005	21583	2	LAVAVAJILLA GENERAL ELECTRIC	6,530.05
30/12/2005	21583	4	CAMPANA BOSCH ACERO INOXIDABLE	22,928.38
			SUMA	\$229,476.31

De lo anterior se observa, que de los bienes adquiridos \$229,476.31 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) no se acreditó que fueron recibidos por el sujeto fiscalizado, en las instalaciones en las que serian utilizados, lo que se confirmó con quien atendió la diligencia por parte de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, respecto de que los bienes se encuentran en poder de los proveedores.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 7º, fracción XI, 37 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles no fueron proporcionados por la siguiente razón:

La auditoria inicio el día 1 de Agosto del año en curso, y con fecha 17 del mes y año anteriormente citado, se nos solicito la información relacionada con los inventarios, que no fue entregada en ese momento por no contar con la información actualizada, pues al cierre del ciclo escolar 2005-2006 (julio de 2006), se realizo un inventario del mobiliario y equipo aula por aula, inventario que no se firmo por el encargado de la sala o aula donde se encontraba el mobiliario y equipo, esto por la razón de que todo el personal docente y técnico del CENDI se encontraba de vacaciones; por eso se dejo pendiente la firma del resguardo para el momento que regresara el personal de vacaciones y que se le hiciera entrega del mobiliario y equipo, hecho que seria al inicio del ciclo escolar 2006-2007.

Al inicio de este ciclo escolar 2006-2007, que fue el día 21 de Agosto del año en curso se origino un incremento importante de inscripciones de niños al Cendi Paulo Freire de

Tepic, esto genero que se crearan nuevas salas (preescolar 1-B y preescolar 3-B) y cambios internos de las ubicaciones de las salas (donde estaba la sala de maternal 3 se cambio como sala de preescolar, etc., y con ello cambios de mobiliario y equipo y el cambio del responsable de dicho muebles por esta razón no se entrego el inventario ya realizado por que ya no era el real; al día de hoy ya se tiene definido los responsables de las salas y por ello se entrega la información solicitada. Como se podrá apreciar las fecha y forma en que fue solicitada la información se empalmo con la fecha de las vacaciones de todo el personal de los CENDIS y con la apertura del nuevo ciclo escolar 2006-2007 que origino muchos cambios internos tanto en salas, maestros encargados y el mobiliario y equipo.

También es importante mencionar que con fecha 22 de agosto de 2006, personal del Órgano de Fiscalización Superior, realizo una supervisión física a los inventarios de mobiliario y equipo que se encuentran en el CENDI de Tepic, y que de haberles entregado el inventario físico realizado al cierre del ciclo escolar 2005-2006 se habrían detectado varias modificaciones.

De los bienes comprados que no se han recibido y que están en poder del proveedor, cabe aclarar que estos bienes son para el CENDI de Tuxpan que esta en proceso de construcción y el inmueble que se renta ya no tiene espacio ni esta adaptado para instalar estos equipos. Por esta razón aun se tiene en poder del proveedor y por que el edificio del CENDI de Tepic no tiene espacio para almacenarlos.

Se entrega anexo de pruebas numero 4: que contiene reporte del inventario físico del mobiliario y equipo elaborado de acuerdo a sus instrucciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada estableciéndose la presunta afectación a la Hacienda Pública por \$229,476.31 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), no se presenta carta del proveedor en donde avale que se encuentra en su poder el mobiliario y equipo en mención, así mismo no presentan los resguardos individuales del mobiliario y equipo que cada persona tiene asignado a su cargo debidamente requisitados.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por \$229,476.31 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional).

5. Observación número CENDI- 05/2005:

No fueron proporcionados durante la fiscalización, los inventarios y resguardos de bienes adquiridos como materiales y suministros de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, adquiridos con recursos provenientes del ramo 33 del fondo I (FAEB) Fondo de Apoyo a la Educación Inicial .

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se realizó verificación para constatar la existencia de los materiales y suministros objeto de la fiscalización que se describen posteriormente:

Factura No.	Fecha	Importe \$	Descripción de los Bienes
15207	20/12/2004	100,000.00	190,700 Pzas.de loza desechable, la empresa
15242	21/12/2004	100,000.00	5,700 Kg.de frijol ,4,831.72 Kg. azúcar,4,800 pzas.de jugo freshie y 2,500 Kg. de harina
15237	21/12/2004	100,000.00	1920 latas de atún, 480 paq. De papel higiénico, 3340 paq. de servilletas,600 latas de durazno,3,500 Kg. de arroz y 5,752 Kg. De azúcar.
15241	20/12/2004	100,000.00	960 litros de cloro,840 litros de fabuloso,700 Kg.avena, 375 Kg. de Mermelada,120 escobas,1,000 Kg.maiz,700 Kg. garbanzo,700 Kg. lenteja, 120 Kg. cebada y horchata y 3,046 Kg.frijol.
15236	22/12/2004	100,000.00	2400 litros de aceite,800 paq. de galletas,100 cremas dental sensodyne,10,000 paq. de sopa de pasta y 7,035.16 Kg. de frijol.
	TOTAL	\$500,000.00	

De lo anterior se observa, que de los bienes adquiridos por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) no se acreditó la existencia de dichos bienes así como el destino de su aplicación lo que se confirmo con quien atendió la diligencia de verificación por parte de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta información corresponde a los recursos federales del ejercicio 2004, y el objeto de la presente auditoria es el de fiscalizar los recursos federales transferidos en el ejercicio 2005. Por lo anterior la auditoria se esta extralimitando y desviando del objeto que se señala.

Por la razón arriba descrita no se entrego información solicitada.

Se entrega anexo de pruebas numero 5: consistente en copia de la pagina 3 del pliego de observaciones derivada de la revisión de la cuenta pública donde se define y precisa el objetivo de la auditoria de los recursos recibidos del ejercicio fiscal del 2005.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que los importes de los bienes independientemente de su fecha de adquisición deben reflejarse en la cuenta pública que incluye entre otros los estados financieros, económicos, contables, consolidados y analíticos que muestren el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes. Asimismo es facultad de este

Órgano fiscalizar las cuentas públicas, los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos, recursos de los sujetos de fiscalización, como se establece en el artículo 7º fracción I de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado, por lo que con los argumentos presentados no se acreditó el destino otorgado a los bienes objetos de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. Observación número CENDI- 06/2005:

El monto del presupuesto autorizado para el ejercicio 2005 fue de \$15,600,000.00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), se reviso el 100%, mediante el análisis efectuado se revisó analíticamente el ejercicio de los recursos.

Se observa que no se presentaron las actas del consejo directivo o de administración de la Asociación Civil, en las que conste la autorización de la distribución presupuestal, aunado a que no presentan informes de avance de gestión y cuenta pública.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 37, y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las actas en las que conste la autorización de la distribución presupuestal que determino el Consejo Directivo Estatal de la Asociación no se entregaron por ser documentos que los resguarda el Coordinador Estatal de la Asociación y en el momento que fueron solicitados esta persona no se encontraba en la ciudad de Tepic, Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no presentan las actas del consejo directivo o de administración requeridas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número CENDI- 07/2005:

El monto que se ejercido en 2005 de servicios personales fue de \$1,833,245.43 (un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), provisionando además \$1,989,967.00 (un millón novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), de los que se revisó la documentación soporte de los registros contables consignados en las pólizas que se encuentra amparada con los recibos de percepción.

Se observa que no acredita la relación laboral del personal que presta servicio en los Centros de Desarrollo Infantil, ni justifica el por que le realizan pagos por compensaciones.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En esta observación no se define el porque de la observación, o mejor dicho no se identifica la irregularidad o infracción cometida; sin embargo se señala que se infringe el artículo 7º, fracción XI, 37, 38, fracción I y II y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se anexa copia de la página 10 del pliego de observaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no presentan documentación comprobatoria de la relación que guarda el personal que presta sus servicios dentro de los Cendis a cargo de de la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número CENDI- 08/2005:

Se observa que se pagaron compensaciones por servicios personales \$1,833,245.43 (un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional) a las personas que atienden los servicios que prestan en los Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ente fiscalizado, el comprobante de las percepciones pagadas es un recibo que señala que son compensaciones pagadas por haber

participado en actividades relacionadas con el proyecto del CENDI, sin embargo se realizan retenciones del impuesto sobre la renta, por lo que se observa que no realizan nominas para calcular las percepciones y las deducciones derivados de la relación laboral.

Se observa que no se acreditó el pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenidos por servicios personales, al no exhibir las declaraciones de pagos de obligaciones fiscales.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 113, 114 y 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Para calcular las percepciones y deducciones relacionadas con los pagos al personal que realiza actividades en los CENDIS que esta Asociación representa se realiza el siguiente proceso:

1.- Se elabora un papel de trabajo en base a las tareas del reloj chocador en el caso de Tepic y en base al libro diarios de registro de asistencia en el caso de Tuxpan, para determinar las incidencias ocurridas en un periodo determinado.

2.-Posterior a esto y en base al importe diario a pagar, y a las incidencias se determinan los importes a pagar.

3.- Los importes determinados se autorizan para su pago.

4.- después se acude al banco para realizar los pagos correspondientes a cada asociado, pago que se realiza mediante transferencia electrónica, de la cuenta del Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata, A. C. , a la cuenta del Asociado.

5.- El banco como comprobante de la operación de pago emite una relación de depósitos con nombre, numero de cuenta e importe pagado y sellado.

6.- En base a esta relación se elabora los recibos individuales para la firmada de conformidad por parte de los Asociados que recibieron pago, y por lo anterior no consideramos necesario la elaboración de la nomina.

En relación a los impuestos retenidos por servicios personales se anexa a la presente copias fotostáticas de los pagos realizados correspondientes al ejercicio 2005.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que si bien es cierto, con documentación comprobatoria presentada por el sujeto fiscalizado consistentes en declaraciones del entero Impuesto Sobre la Renta, pagados el mes de septiembre de 2006, no obstante los pagos los realizaron en forma extemporánea y en consecuencia se generaron gastos por actualización y recargos, que repercuten en afectación a los recursos públicos, por la omisión en tiempo del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los responsables de calcular, autorizar y pagar los impuestos retenidos a favor de la Tesorería de la Federación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número CENDI-09/2005:

Se observa que se provisionó la cantidad de \$1,989,967.00 (un millón novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), en Gastos generales por compensaciones por servicios en la cuenta numero 511-10-00, la cantidad de \$870,232.00 (ochocientos setenta mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y en la cuenta 600-00-00 Gastos generales Cendi 2 en compensaciones por servicios la cantidad de \$868,479.03 (ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional), de los que no se presentaron las pólizas contabilizadora ni la documentación que acredite su comprobación.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Desde el inicio de la revisión quedo a disposición de los auditores toda la documentación y registros contables correspondientes al ejercicio fiscal 2005, y en su solicitud de información con referencia CENDI-01/2006 precisan en 13 (trece) puntos la información requerida y hacen un recordatorio sobre la documentación solicitada al inicio de la auditoria. Esta solicitud de información fue entregada al personal en su momento sin embargo lo hacemos nuevamente.

Se anexa copia de la póliza contabilizadora y su documentación que acredita su comprobación y copia del documento mediante la cual se entrega documentación requerida.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Parcialmente al haber presentado recibos de pago al personal que labora en los CENDIS que amparan la cantidad \$1'020,611.08 (un millón veinte mil seiscientos once pesos 08/100 moneda nacional) y los cheques por el pago de demandas laborales por la cantidad de \$274,639.80 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), quedando un saldo por comprobar de \$443,460.15 (cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 15/100 moneda nacional) por prestación de servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$443,460.15 (cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 15/100 moneda nacional).

10. Observación número CENDI- 10/2005:

Dentro de esta partida de materiales y suministros la Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, ejerció durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$454,275.45 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco 45/100 moneda nacional) y provisionó un total de \$70,808.30 (setenta mil ochocientos ocho pesos 30/100 moneda nacional), mediante análisis efectuado se revisó la documentación comprobatoria mediante el cual se soportó las pólizas de egresos y diario por la adquisición de materiales y suministros, realizan en forma fraccionada y directamente sin apegarse a ningún proceso, y sin contar con programa anual de adquisiciones.

Por lo anterior se incumple lo previsto en el artículo 14, 27, 38 y 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presenta argumentos y documentación el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Durante el año 2005 la operación del gasto corriente de la Asociación Civil Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata se respaldó con los recursos financieros del ejercicio 2004, y con prestamos del Gobierno del Estado de Nayarit, ya que los recursos correspondientes al ejercicio 2005 no se recibieron hasta el mes de Febrero de 2006, por esta razón se realizaron compras y gastos en base a las necesidades inmediatas, siempre a la espera del recurso del año 2005 que nos permitiera realizar el procedimiento normal de adquisición. También era muy importante continuar con los pagos relacionados con la construcción del Centro de Desarrollo Infantil Paulo Freire de Tepic y el realizar una compra total de las necesidades de materiales y suministros repercutiría en los fondos destinados para ellos.

Se anexa programa anual de adquisiciones de materiales y suministros.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presenta documentación comprobatoria el ente fiscalizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número CENDI- 12/2005:

La Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”, durante el ejercicio fiscal 2005, ejerció en esta partida la cantidad de \$265,000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que se fiscalizó al 100%; en esta partida se reviso si se llevo a cabo el procedimiento de licitación respectivo y las facturas que ampararon los cheques expedidos.

Mediante póliza de egresos 16, del 20 de febrero de 2006, se registró el pago de la compra de una unidad nueva, marca chevrolet modelo 2006, color rojo, tipo Pick-up colorado 4x4, importada, por la cantidad de \$265,000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), según factura 13408 del 31 de diciembre de 2005, el monto mencionado incluye el impuesto al valor agregado, observándose que por la adquisición del vehículo no se llevo a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

Por lo anterior se incumple lo previsto en el artículo 27 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa copia de las cotizaciones realizadas, previa a la adquisición del bien.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que solo presentaron la cotización de tres proveedores, sin comprobar que se llevó a cabo el procedimiento de invitación a tres oferentes como se establece en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al no acreditar que cumplieron con todos los requisitos que se establecen en dicho precepto legal, como son la publicación de la convocatoria, publicación de bases, plazo para la presentación de las propuestas, invitación a un representante de contraloría, análisis y evaluación de las ofertas recibidas y emitir un dictamen de adjudicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número CENDI- 13/2005:

Se solicitó información de los inventarios bienes muebles e inmuebles, para verificar la fecha de adquisición, descripción del bien, costo y el nombre de la persona que lo tiene

bajo su resguardo, sin que se haya proporcionado durante la auditoria, por lo que se observa que no mantiene controles sobre dichos bienes.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 3°, fracción XX, relativo a los principios Básicos de Contabilidad, en lo referente a la revelación suficiente; 7°, fracción XI, 37, 38, fracción I y II y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta observación tener relación directa con la observación número 4 y con el mismo documento se comprueba y se solventa que si se tiene controles de los inventarios.

Se entrega anexo de pruebas numero 4: que contiene reporte del inventario físico del mobiliario y equipo elaborado de acuerdo a sus Instrucciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada, en virtud de que no se presentan los inventarios debidamente firmados y con fecha de elaboración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número CENDI- 14/2005:

Se observa un saldo de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en el balance general, por un importe de \$1'530,737.90 (un millón quinientos treinta mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 moneda nacional) mismo que no se justificó el motivo por el cual se registra este importe en dicha cuenta, ni la forma en que se procederá para su compensación y finiquito.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 3°, fracción XX relativo a los principios Básicos de Contabilidad, en lo referente a la revelación suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se entrego respuesta por escrito al auditor dejando como observación que no tiene firma ni responsable.

Se entrega copia de la relación de documentos entregados al auditor previa solicitud y copia de la aclaración.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se presentó la corrección de la reclasificación del saldo de Impuesto al Valor Agregado al gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número CENDI- 15/2005:

Se observa que no se comprobó la inversión en Obras, al no haber presentado la información que acreditara su aprobación, el numero y clave de identificación, Clave y nombre del programa y subprograma, Descripción de la Obra o Acción, Localización, Inversión aprobada, ni los Avances físicos financieros, correspondientes, no obstante que fueron solicitados durante la auditoría.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 3°, fracción XX, relativo a los principios Básicos de Contabilidad, en lo referente a la revelación suficiente; 7°, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no se presentó argumentos y documentación por el sujeto fiscalizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se entregan copias de las estimaciones de avance de la construcción de la obra en cuestión mismas que se realizaron y se pagaron en el año 2005 con recursos financieros del ejercicio 2004, y que se amparan con la factura número 415 de fecha 28 de Diciembre de 2004; la factura con fecha 28 de diciembre de 2005 no existe.

Esta documentación no se entrego porque no fue solicitada en forma precisa, pues la orden de auditoria se expidió con el objeto de fiscalizar los recursos federales transferidos del ejercicio y no los del ejercicio 2004.

Se anexa: Copia de la página 3 del pliego de observaciones derivadas de la auditoria de los recursos recibidos del ejercicio fiscal 2005 y Factura numero 415 de fecha 28 de diciembre de 2004.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Por la obra amparada con el contrato MOLPEZAC-001-2005, del 17 de marzo de 2005 y la factura 415 expedida por Ing. José Raymundo Ibarra García del 28 de diciembre de 2004, por un importe de \$8'652,646.78 (ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de la documentación presentada como solventación, no integran el expediente técnico que debió conformarse para la aplicación de los recursos en la obra referida, debido a que no se cuenta con los elementos necesarios para poder determinar los volúmenes de obra ejecutados, en virtud de que es una obra que se contrató a precio alzado; sin embargo y de acuerdo con la legislación aplicable, el contratista para la medición y pago de los trabajos, debe utilizar dentro de una serie de documentos, cédulas de avances en las cuales debe definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, documentos que deben estar en el expediente técnico de esta obra. Asimismo de la documentación presentada se desprende que no se realizó el cálculo y la retención del 5 al millar por el importe pagado de la obra contratada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, en razón de que los elementos presentados para la solventación de las observaciones a que se refiere el Pliego de Observaciones no se puede determinar si los pagos expedidos con cargo al presupuesto, fueron realizados en apego a las normas, procedimientos, criterios y demás ordenamientos aplicables, da lugar a presumir irregularidades administrativas que redunden en una afectación al erario público, se acuerda ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos desde los anticipos realizados, contratación de la obra, avances físicos financieros, su terminación, entrega y finiquito del pago. Lo expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

XI. Recomendaciones.

Toda vez que de la revisión practicada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se desprende que los estados financieros no reflejan la situación real de la administración de los recursos públicos, no se lleva un control presupuestal y no se elabora cuenta pública, ni se remiten informes a ninguna autoridad gubernamental del manejo, administración y aplicación de dichos recursos, se recomienda se emitan instrucciones por escrito a los responsables, a efecto de que se integre la documentación comprobatoria oportunamente, realizando los registros contables inmediatamente y emitan estados financieros para la aprobación del consejo de administración. Asimismo se implemente un control presupuestal por capítulos y partidas, que muestre en forma mensual y acumulativa los recursos autorizados, ejercidos y por ejercer. Por otra parte el sujeto fiscalizado, deberá apegarse a las disposiciones legales para la aplicación de los recursos públicos.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Asociación Civil “Movimiento de Lucha Popular Emiliano Zapata”

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B. Resumen de Observaciones:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa con Ampliación	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	15	1	14	1	3
Total	15	1	14	1	3